

SCRITTI GIURIDICI IN MEMORIA DI PIERO CALAMANDREI. 5 volúmenes. Padova, "Cedam", 1958.

1) Con motivo de cumplirse en 1955 cuarenta años de su nombramiento como profesor de Derecho Procesal, un comité integrado por Francesco Carnelutti, Enrico Tullio Liebman, Enrico Redenti, Salvatore Satta, Antonio Segni, Niceto Alcalá-Zamora y Castillo y Eduardo J. Couture, invitó, el 1^a de mayo de dicho año, a juristas de dentro y de fuera de Italia a colaborar en unos volúmenes en honor de Piero Calamandrei. Por desgracia, en esta ocasión, el crecido número de artículos remitidos para el homenaje hizo que la ofrenda se retrasase y que mientras tanto falleciese, el 27 de septiembre de 1956, en su ciudad natal, el insigne maestro florentino, a quien nuestra "Revista" rindió hace dos años, a la vez que a Couture, un emocionado tributo póstumo de admiración.¹ De ahí que los "Scritti giuridici in onore di Piero Calamandrei" (y así aparecieron rotulados los primeros sobretiros) tuviesen que transformarse en *in memoria*.

2) En la imposibilidad de realizar en pocas páginas un comentario, por sucinto que fuese, de todos y cada uno de los trabajos que componen los *Scritti*, nos limitaremos tan sólo a suministrar algunos datos reveladores de sus características generales y de su excepcional importancia y a decir algo acerca de las colaboraciones mexicanas en ellas recogidas.

3) Abarca el conjunto de la obra 104 trabajos, con un total de 2.886 páginas, más la *Presentazione* (I, pp. VII-X), redactada por Antonio Segni, y la *Biografia e bibliografia di Piero Calamandrei* (1889-1956) (I, pp. XVII-LI), preparada por Mauro Cappelletti.² Esa mole se ha distribuido en cinco volúmenes, del siguiente modo: I, *Dottrine filosofiche e generali del diritto* (LI, 442 pp.), con 19 estudios; II, *Diritto processuale (Autori stranieri)* (567 pp.), con 23 colaboraciones; III, *Diritto processuale (Autori stranieri)* (752 pp.), con 27 artículos; IV, *Miscelanea di diritto pubblico e privato, primera parte* (545 pp.), con 17 ensayos; y V, *Idem, segunda parte* (529 pp.), con 18 aportaciones.

4) Por razón de nacionalidad, han participado en los *Scritti* 70 juristas italianos y 34 extranjeros. Estos últimos se distribuyen así por países: Alemania, 4 (Lent, Pohle, Rosenberg y Sauer), cifra que se elevaría a 5, de computársele el nombre de Werner Goldschmidt (alemán nacionalizado español y residente en la Argentina), con tanto más motivo cuanto que su trabajo está escrito en su lengua nativa; Argentina, 6 (Carlos,

¹ Al dedicar un número íntegro, el 24 (octubre-diciembre de 1956) a estudios en honor de uno y otro, con artículos de Alcalá-Zamora, Briseño Sierra, Cappelletti, Fix Zamudio, Margadant, Furno, Gelsi Bidart, Palacios y Recaséns Siches.

² Con posterioridad y datos más completos, véase la *Bibliografia degli scritti di Piero Calamandrei (1906-1958)* compuesta por Anita Mondolfo y Mauro Cappelletti e inserta las pp. 307-416 del "Numero straordinario dedicato a Piero Calamandrei" (noviembre de 1958) por la revista "Il Ponte", que él fundó y que dirigió hasta su muerte. Dicha bibliografía abarca 900 títulos, mientras que la que encabeza los *Scritti* sólo comprende 428.

Alsina, Podetti, Reimundín, Sartorio y Vélez Mariconde), que se convertirían en 7 de añadir a Roberto Goldschmidt, hermano del anterior (alemán nacionalizado argentino y residente en Venezuela), cuyo estudio sí está escrito en nuestro idioma; *Austria*, 1 (Schima); *Brasil*, 1 (Da Cunha); *España*, 5 (Alcalá-Zamora, De Pina, Fairén Guillén, González Pérez y Sentís Melendo), que pasarían a 6 con el citado Werner Goldschmidt; *Estados Unidos*, 3 (Adams, Friedrich y Wyness Millar); *México*, 4 (García Máynez, Medina, Morineau y De la Cueva); *Suiza*, 1 (Fritsche); *Uruguay*, 4 (Couture, Barrios de Angelis, Carnelli y Gelsi Bidart); *Venezuela*, 2 (Cuenca y Loreto), y *Yugoslavia*, 1 (Blagojevic). La ausencia total de juristas, por ejemplo, de Francia no puede sorprender si se tiene en cuenta que la casi totalidad de los colaboradores extranjeros (27 sobre un total de 34) ³ son cultivadores del Derecho Procesal, disciplina que atraviesa en ella por una crisis tan prolongada como alarmante.

5) En atención a la *materia*, dicho se está que el contingente más numeroso está constituido por los trabajos de Derecho Procesal, que representan exactamente la mitad, ya que a los 50 de los volúmenes II (procesalistas extranjeros) y III (procesalistas italianos) han de sumarse los de Couture ⁴ y Medina, incluidos, sin duda por error, en el volumen I.

6) Merece destacarse, y ella será la única de que nos ocupemos, la *contribución mexicana* al homenaje, que pudo haber sido aún más numerosa si dos o tres profesores cuyos nombres propuse para que fuesen invitados, hubiesen enviado los estudios que les fueron pedidos. Con todo, encontramos cuatro juristas mexicanos, a los que, en rigor, deben añadirse los de dos procesalistas nacidos en España, pero desde hace mucho tiempo incorporados a la Universidad Nacional Autónoma de México: el del Dr. Rafael de Pina y el mío. Me referiré a todos ellos por el orden mismo en que sus trabajos aparecen en los *Scritti*.

7) Eduardo García Máynez (I, pp. 227-42) contribuyó con un estudio sobre *Los "principios generales del derecho"* y *la distinción entre principios jurídicos normativos y no normativos*, donde critica la posición de quienes atribuyen a cualquier principio ge-

³ A saber: 23 del volumen II, más Carlos, Couture, Cuenca y Medina en el I, si bien el primero y el tercero no colaboraron en esta oportunidad con artículos de contenido procesal, sino aquél con uno sobre *La libertad humana como presupuesto del derecho* (pp. 123-35) y éste con otro acerca de *El derecho en la colonia* (pp. 165-79).

⁴ *La tutela giuridica: Alcune proposizioni fondamentali di diritto processuale civile* (pp. 153-64). Trátase de la versión italiana de un tema que su autor había ya abordado en tres precedentes ocasiones: a) en los "Estudios en memoria de David Lascano" publicados por la "Revista de Derecho Procesal" argentina, 1954, I, pp. 289-98; b) en las "Actas del I Congreso Ibero-Americano y Filipino de Derecho Procesal" (Madrid, 1955), pp. 311-23; y c) en "La Revista de Derecho, Jurisprudencia y Administración", de Montevideo, febrero de 1956, pp. 25-30. Acerca de dicho trabajo de Couture, véanse, por un lado, mi reseña en el "Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México", núm. 27 (septiembre de 1956), pp. 280-2, y, por otro, sobre todo, el artículo de Recaséns Siches aludido en la nota 1a.: *Eduardo J. Couture y la Filosofía del Derecho*, en "Revista de la Facultad de Derecho de México", núm. 24 cit., pp. 303-15.

neral carácter de norma, y establece las bases para la distinción de los que realmente lo son y de aquellos otros que son meras "verdades de razón".

8) Ignacio Medina (I, pp. 263-78) se ocupa de *La sentencia civil impugnada en amparo, en el derecho mexicano*, es decir, de su condición jurídica mientras se encuentre *sub judice* a consecuencia de dicho remedio impugnativo. Trátase de problema agudizado en México por la imprecisión notoria con que sus textos legales manejan los conceptos de sentencia *definitiva* y de sentencia *firme*, tan nítidamente diferenciados en España.⁵ De ahí el interés de la investigación llevada a cabo, aunque no estemos por completo de acuerdo con las conclusiones en que desemboca.

9) Oscar Morineau (I, pp. 301-83), en *La substancia y la apariencia en el derecho*, enfrenta sus propias ideas acerca del tema, expuestas principalmente en su libro *El estudio del derecho* (México, 1954) —en realidad, el título resulta elíptico y debería decir *Introducción al "estudio del derecho"*—, con las de diversos autores, como Barassi (en primero y destacadísimo término), Atzeri, Bonaccase, etc.

10) Bajo el epígrafe *El antagonismo juzgador-partes: situaciones intermedias y dudosas* (II, pp. 1-78) examinamos la serie de figuras que, tomada como punto de arranque la definición del primero como "tercero imparcial instituido por el Estado para decidir jurisdiccionalmente y, por consiguiente, con imperatividad un litigio entre partes", se escalonan entre los dos conceptos contrapuestos y hacen que entre los mismos medie tránsito gradual y no brusco e irreductible contraste.

11) Rafael de Pina envió a los *Scritti* un artículo sobre *La moralización del proceso* (II, pp. 181-93), publicado años antes en "Anales de Jurisprudencia" (enero-marzo de 1949) y luego reproducido en la segunda edición de su *Derecho Procesal (Temas)* —México, 1951—, pp. 149-65.

12) Por último, Mario de la Cueva, en *Evolución, instituciones y características del derecho constitucional mexicano* (IV, pp. 309-37), recoge en apretada síntesis la historia y peculiaridades del constitucionalismo mexicano desde la independencia a nuestros días.

13) Para concluir la reseña, sólo nos queda evocar de nuevo, con la más honda admiración y afecto, la excepcional figura científica y humana de Piero Calamandrei, quien dejó en México, con motivo de su cursillo sobre *Proceso y democracia*,⁶ imborrable recuerdo.

Dr. NICETO ALCALÁ-ZAMORA y CASTILLO
Investigador del Instituto de Derecho Comparado
de México.

⁵ Véase Alcalá-Zamora, *Examen crítico del código de procedimientos civiles de Chihuahua* (Chihuahua, 1959), pp. 88-91.

⁶ *Processo e democrazia*, conferencias dictadas en la Facultad de Derecho de México los días 14, 19, 21, 24, 27 y 28 de febrero de 1952; publicadas en Italia (Padova, 1954) y próximas a aparecer en traducción castellana, hecha en México por el Lic. Héctor Fix Zamudio y que se editará en Buenos Aires.